

Incidente N° 1- Querellante: L , Gloria Estefanía y otro. Querellado:
C , Martín Alejandro y otro s/ incidente de incompetencia
CCC 43457/2021/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Gloria Estefanía L .

Allí relató que, 18 de septiembre de 2021, la compañía de telefonía celular “M ” le informó que se había solicitado la baja de su número de abonado con el que opera comercialmente, situación que la denunciante desconoció y por ello solicitó una nueva tarjeta SIM. El 21 de ese mismo mes, detectó un acceso indebido a su perfil de la red social “I ” a través del cual promociona su local de venta de indumentaria. Al día siguiente, dos clientas le informaron que habían realizado transferencias a la cuenta a nombre de Martín Alejandro C en concepto de adelanto de pago, indicando que así se los había solicitado L por mensajes de “W ”. Al advertir esta maniobra fraudulenta, le solicitó a su programador que investigara el hecho y obtuvo que el correo electrónico de quien había ingresado a sus cuentas era l , con dos números de abonado. Finalmente, del rastreo de las direcciones de IP, lograron determinar que las conexiones se realizaron desde las localidades bonaerenses de Marcos Paz o Manzanares.

El juez nacional, con base en lo solicitado por el fiscal, declinó su competencia territorial a favor de la justicia provincial al entender que, de las medidas de prueba ordenadas, se determinó que el domicilio de Martín Alejandro C y de Luciano Victorio C

se encuentra radicado en la localidad bonaerense de Marcos Paz y, además, es allí donde se registró una de las líneas telefónicas a través de la cual realizaron la maniobra fraudulenta.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución por prematura.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

En este sentido y teniendo en cuenta que de las medidas de prueba realizadas surge que el domicilio de los denunciados se encuentra en la localidad de Marcos Paz, el que coincide con el registrado en la línea telefónica que se utilizó en la maniobra fraudulenta, opino que corresponde al juzgado provincial continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo que surja de la investigación ulterior.

Buenos Aires, 27 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2023 19:17:22